



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00593 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva contra de OBJETIVO MODA S.A.S. -en liquidación-, AMPARO LOZANO NARVAEZ y MANUEL DAVID VELANDIA DURAN y a favor de SERADMI LTDA en liquidación, de acuerdo con las pretensiones de la demanda y contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2012.

- 1.- Por la suma de \$1.600.644.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- 2.- Por la suma de \$ 23.690.520.00 por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de febrero de 2020 a julio de 2020, a razón \$ 3.948.420.00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de \$ 11.845.260.00 por concepto de clausula penal pactada en el titulo ejecutivo base de la ejecución.
- 4.- Por los cánones de arrendamiento que durante la duración de este proceso se sigan causando, y hasta que se efectúe el pago total e la obligación, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren debidamente certificados.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

En el evento de remitirse la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, deberá adjuntarse los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de

datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase al abogado Guillermo Ricaurte Torres como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba2324361e4c89ef6083f8a27ae46dcc63e0830246e444567b474992db01584**
Documento generado en 22/10/2020 02:08:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**